



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 28 de abril de 2021, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda.

HÁBILES: 22, 23, 26, 27, y 28 de abril de 2021.
INHÁBILES: 24, y 25 de abril de 2021.

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 3 de mayo de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	ALVARO JAVIER VARGAS VALENCIA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2021-00041-00

Mediante auto del 20 de abril del cursante año, el Juzgado otorgó al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias del escrito de la demanda, como se dejó indicado en el auto de precedencia.

Estando dentro del término, la apoderada de la parte actora presenta escrito de corrección de la demanda; el que una vez revisado, se observa que si bien se corrigieron la mayoría de las falencias advertidas; persiste el error en los valores consignados en los hechos y las pretensiones, como cuotas causadas y no pagadas, por cuanto no se efectuó correctamente la conversión con apego a la variación de la UVR establecida por el Banco de la República¹, arrojando valores que difieren a los que realmente corresponden, teniendo en cuenta que se realizó las conversiones a fecha 5 de febrero de 2021, y no a la fecha de vencimiento de cada cuota.

En ese orden de ideas, deberá realizar las correcciones del caso y comparar con la tabla que puede descargar en el enlace referenciado a pie de página.

Teniendo en cuenta lo anterior, sin que el actor haya subsanado las falencias de la demanda con suficiencia y habiéndose ya otorgado oportunidad para ello, habrá lugar a rechazar la demanda; sin necesidad de devolver sus anexos teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

1

https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&Action=prompt&Path=%2Fshared%2FSeries%20Estad%C3%ADsticas_T%2F1.%20UPAC%20-%20UVR%2F1.1%20UVR%2F1.1.2.UVR_Serie%20hist%C3%B3rica%20diaria&Options=rdf&lang=es&NQUser=publico&NQPassword=publico123



PRIMERO. - RECHAZAR la demanda interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por intermedio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Sin necesidad de devolver los anexos teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital.

TERCERO. - ARCHIVAR definitivamente el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd542c8f821ec2e7605e0b50572289d92ca912f9f0b348f701fd81c46684eca

Documento generado en 18/05/2021 03:26:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 DE MAYO DE 2021

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO**